



Departamento de Recreación y Deportes

50
ANIVERSARIO
Constitución
Estado Libre Asociado

MEMORANDO ESPECIAL NUM. 2003-02

A : TODO EL PERSONAL DEL DRD

DE : 
Jorge L. Rosario Noriega
Secretario

FECHA : 19 de marzo de 2003

ASUNTO : **PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE SERVICIOS DEL CENTRO DE CUIDADO DIURNO**

A. PROPOSITO

Este procedimiento establece las disposiciones a seguir para la solicitud e ingreso de los hijos e hijas de los empleados y empleadas del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), al Centro de Cuidado Diurno.

Esta disposición se establece de acuerdo a las facultades que me confiere la Ley Núm. 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada, que crea el Departamento de Recreación y Deportes y al amparo de las disposiciones de la Orden Ejecutiva Núm. OE-1997-29 del 4 de agosto de 1997 y de la Ley Núm. 084 del 1 de marzo de 1999 para crear Centros de Cuidado Diurno para niños y niñas de edad pre-escolar.

B. ELEGIBILIDAD

Son elegibles los niños y niñas entre las edades de 2 a 5 años de edad que sean hijos o hijas de los empleados y empleadas del DRD. Además, son elegibles los nietos o nietas de empleados y empleadas del DRD que tengan la custodia legal otorgada por el Departamento de la Familia o un Tribunal.

C. INGRESO

Para solicitar ingreso al Centro de Cuidado Diurno, el empleado o empleada debe completar el formulario **OARHRL-ME-2002-01**, provisto por la Sección de Servicios al Empleado de la División de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales. Recibida la solicitud, ésta se sella con la fecha y hora de entrega. Se procede a evaluarla para determinar su elegibilidad basada en las normas generales indicadas en el apartado D. Las solicitudes de los (as) niños (as) que cualifiquen se archivan en orden de recibo por fecha y hora. Una vez determinada la elegibilidad, se le informa al padre o madre del niño (a) que hace turno para ingresar al Centro de Cuidado Diurno.

Cuando surge una vacante se cubre con el (la) niño (a) que ocupe el primer turno. A esos efectos, se envía una comunicación al Centro de Cuidado Diurno con el nombre del niño (a) que hará su ingreso, para que los padres sean orientados en cuanto a las normas y disposiciones del Centro.

D. NORMAS GENERALES

1. El padre o la madre debe informar **inmediatamente la baja** de su niño (a) a la División de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, Sección Servicios al Empleado y al Director del Centro de Cuidado Diurno.
2. Todo (a) niño (a) debe estar adiestrado (a) en el uso del servicio sanitario ("**toilet training**").
3. Todo (a) niño (a) deberá tener todas sus vacunas al día.
4. El padre o la madre deberá informar por escrito a la División de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, Sección Servicios al Empleado y al Centro de Cuidado Diurno, cualquier cambio en teléfonos, dirección y de la persona autorizada a recoger al niño (a).
5. Si luego de ser notificado para comenzar en el Centro, el padre o la madre decide que no enviará a su hijo (a) al Centro de Cuidado Diurno, deberá enviar una comunicación escrita a la División de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales notificando su decisión. En estos casos, el nombre del niño (a) se retirará del registro de candidatos. Si desea solicitar el servicio debe iniciar el procedimiento nuevamente y el turno se determinaría según la fecha y hora en que se recibe.
6. El espacio del niño o niña, cuyo padre o madre disfrute de licencia regular en exceso de treinta (30) días laborables, se considerará vacante y el mismo lo ocupará el próximo niño o niña en la lista de espera.

E. CLAUSULA ESPECIAL

El Departamento de Recreación y Deportes se reserva el derecho a escoger la Institución que habrá de ofrecer los servicios de Cuidado Diurno.

F. FECHA DE VIGENCIA

25 de marzo de 2003

AMV
AMV/mah